



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 4 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0963

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria de la demanda, en punto a la cuantía de la acción intentada, domicilio de la demandante y el correspondiente al demandado (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

2. Preséntese la hoja adherida al título valor fuente de recaudo contentiva del endoso en propiedad efectuado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO CREDIUNO a la demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., teniendo en cuenta que el mismo no se evidencia en el pagare suscrito el 26 de noviembre de 2009, allegado como base de la presente ejecución.

3. En el evento, alléguese el poder y la demanda en debida forma.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
023 hoy **8 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario